

Si no puede visualizar correctamente este mensaje haga [click aqui](#)



Buenos Aires, martes 27 de febrero de 2018

Nº 4210



Extinción del contrato de trabajo por voluntad concurrente: No se configura si el trabajador intima al empleador a que aclare su situación laboral y abone salarios.

Comenta la Dra. Diana María Uzal

Sobre un tópico respecto del cual la jurisprudencia no es abundante, la Cámara Nacional de Apelaciones del Trabajo se refirió en un fallo a la extinción del contrato de trabajo por voluntad concurrente de las partes.

El caso

El trabajador se desempeñaba como Jefe de Área en el Aeropuerto Internacional de la Ciudad de Córdoba, habiendo ingresado en febrero de 2003. Manifestó, que sin motivo alguno la empleadora dejó de abonarle su remuneración a partir de agosto de 2010.

La empresa consideró disuelto el vínculo laboral por voluntad concurrente de las partes. El empleado negó esa circunstancia enfáticamente y reclamó las indemnizaciones correspondientes al despido incausado.

La decisión de la justicia laboral

El artículo 241 de la Ley de Contrato de Trabajo en su tercer párrafo dice: “...Se considerará igualmente que la relación laboral ha quedado extinguida por voluntad concurrente de las partes, si ello resultase del comportamiento concluyente y recíproco de las mismas, que traduzca inequívocamente el abandono de la relación.”

Para tener por configurada esta situación, los jueces consideraron que **es necesario que haya pasado un tiempo considerable sin que las partes cumplan sus obligaciones recíprocas y que por dichos incumplimientos ninguna de ellas haya efectuado reclamos**. Es decir: el trabajador no presta tareas sin causa justificada y el empleador no paga remuneraciones ni intima al trabajador para que se presente a trabajar. El tiempo en que debe mantenerse la situación es una cuestión de hecho que la Justicia debe valorar prudencialmente en cada caso.

Asimismo, se puntualizó en el fallo que la aplicación de la norma debe ser restrictiva y sólo cuando no haya duda alguna de que el comportamiento de las partes evidencia su voluntad recíproca de rescindir el vínculo.

En el caso, se ponderó que la empresa no alegó ni probó cuál habría sido la actitud del trabajador que la llevase a considerar su voluntad de abandonar el vínculo, siendo que **éste intimó en más de una oportunidad para que se aclarase su situación laboral como así también se abonesen los salarios adeudados**.

En dicho marco, se la condenó a abonar las indemnizaciones correspondientes al despido incausado, conforme a las disposiciones de la Ley de Contrato de Trabajo.

Fallo: Ramírez Toledo, Alejandro Javier C/Intercargo S.A.C. S/Despido, Cámara Nacional de Apelaciones del Trabajo, Sala VII, 21/11/2014.



Calculadora de Intereses de AFIP: ¿cómo deben calcularse los intereses de multas de seguridad social?

Las multas firmes impagas devengan intereses resarcitorios; en consecuencia, deberá tenerse presente la fecha en que las actas de infracción adquieren dicho carácter, a los

efectos de liquidar los intereses resarcitorios.

Fuente: Dictamen AFIP – DGI 2839/1998

Central de Consultas Telefónicas: (54-11) 4322-3071 / 3120 / 5654 / 6188 / 6335 / 6348 /
8655 / 8700

Atención al cliente: (54-11) 4322-6704 4393-8719 E-mail: atencionalcliente@actio.com.ar

Lavalle 648 - Piso 2º - 1047 - Buenos Aires - Argentina

Nuestro horario de atención es de 9:00 a 17:00 horas

Actio Reporte es una revista jurídica del Derecho de Trabajo y de la Seguridad Social,
bajo la dirección del **Dr. Rodolfo Aníbal González**

Para remover su dirección de esta lista haga [click aquí](#)

Si considera que este email es correo no deseado, por favor repórtelo [aquí](#)